

Auto Interlocutorio No. 795
Radicado No. 2021-00451
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ
Demandado: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 28 de diciembre de 2021. La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....16 de diciembre 2021.
Notificación por estado.....20 de diciembre de 2021.
Términos ejecutoria.....21, 22 y 23 de diciembre de 2021
Términos para subsanar..... 21, 22, 23, 24 y 27 de diciembre de 2021.
Vencimiento para subsanar27 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderada judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

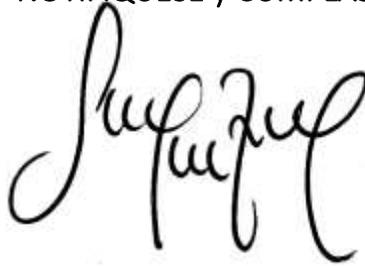
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 795
Radicado No. 2021-00451
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ
Demandado: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión. Infórmese a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta localidad para los efectos de reparto pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

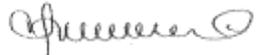
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 219 el 31 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co